

**PROGRAMA DESARROLLADO
DE LA MATERIA**

**PROCESAL
PENAL**

*Incluye reformas al C.P.P.N. sobre
Procedimiento para casos de Flagrancia (Ley 27.272),
y
Aspectos principales del
Nuevo Código Procesal Penal de la Nación (Ley 27.063)*

- *Gráficos de cada capítulo*
- *Preguntas de autoevaluación*
- *Legislación actualizada*

Nueva Edición Actualizada

Incluye

———— **Gráfico Desplegable** ————
para repasar



Editorial Estudio

ACLARACIÓN

* La ley 27.063 aprobó un nuevo Código Procesal Penal de la Nación cuya entrada en vigencia debía ser determinada por una ley de implementación.

* La ley de implementación (Ley 27.150) estableció que debía entrar en vigencia en el ámbito de la Justicia Nacional, a partir del 1° de marzo de 2016.

* El Poder Ejecutivo Nacional, mediante el **Decreto 257/2015** (B.O. 29/12/2015) **dejó sin efecto esa entrada en vigencia del 1° de marzo de 2016** y dispuso que el nuevo Código Procesal Penal (Ley 27.063) entraría en vigencia de conformidad con el cronograma de implementación progresiva que establezca la ***Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación*** que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación.

* Por lo expuesto, continúa la vigencia del actual Código Procesal Penal (Ley 23.984) hasta que se formalice la vigencia del nuevo Código Procesal Penal (Ley 27.063).

* En la parte final del presente trabajo exponemos los principales aspectos del nuevo Código Procesal Penal (Ley 27.063).

CAPÍTULO I

DERECHO PROCESAL PENAL

Concepto.-

Hugo Alsina, da una definición del Derecho Procesal en general al decir: “*El Derecho Procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y de las partes en la sustanciación del proceso*”.

El hombre convive con otros hombres, y para que esta convivencia sea armoniosa, el Estado por medio del *derecho de fondo* (derecho penal, civil, comercial, laboral, etc.) crea reglas de conducta, derechos y obligaciones que los hombres deben observar.

Pero, el derecho de fondo no alcanza para aplicarse a sí mismo y necesita de la ayuda del derecho Procesal. En efecto, si el derecho de fondo no es respetado, y dado que el hombre no puede hacer justicia por mano propia, es el Estado -por medio del Poder Judicial- el que tiene a su cargo la función de *aplicar la ley y administrar justicia -función jurisdiccional-* la cual está regulada por normas de *derecho procesal*, que organizan los órganos del Poder Judicial, determinan la competencia de los jueces, dan a los interesados la posibilidad de ejercer **acción** ante los jueces para que se cumpla la ley y establecen todo lo relativo al **proceso**, sea con relación a las partes (denuncia, querrela, acusación defensa, medios de prueba, recursos, etc.) o con relación al juez (recepción de las pruebas, sentencia, etc.).

El Derecho procesal se abre en distintas ramas: procesal civil, procesal penal, procesal laboral, procesal administrativo, procesal tributario, pero la división tradicional del D. Procesal es la de Derecho Procesal Civil y Derecho Procesal Penal, los que fundamentalmente difieren por el derecho que tienen que aplicar y el interés que está en juego:

- **el Proceso civil/comercial:** aplica Derecho Privado y en él están en juego cuestiones privadas, y por eso *el Estado interviene poco* y se aplica el *sistema dispositivo, permitiéndose* a los particulares disponer la iniciación o conclusión del proceso. Además, es voluntario, se puede o no iniciar el proceso.

- **el Proceso penal:** aplica Derecho Público y en él está en juego el orden público, y por ello *el Estado interviene intensamente*, estando las funciones esenciales del proceso a cargo del juez u otros funcionarios, en tanto que, la actividad de los particulares se reduce al mínimo. Además, es obligatorio, en el sentido de que ante un delito el Estado debe iniciar la acción y llegar hasta el final del proceso en que se absuelve o condena al imputado.

Definición de Derecho Procesal Penal.-

La definición de Alsina sobre el derecho procesal *en general* es adaptable para definir al **derecho procesal penal** con la salvedad de que en este último las leyes de fondo a que se refiere son las leyes penales.

Clariá Olmedo lo define como “*la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del derecho penal; establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la ley penal sustantiva*”.

Contenido.-

El principal contenido del derecho procesal penal lo constituyen tres temas:

a) La jurisdicción: cuyo estudio comprende todo lo relativo a la función de aplicar la ley y administrar justicia, abarcando las atribuciones del Poder Judicial, la organización y funcionamiento de los tribunales, la competencia de los jueces para entender en un caso determinado, los deberes y facultades de jueces, etc.

b) La acción: cuyo estudio engloba temas tales como el régimen jurídico de las partes y sus representantes, la capacidad y legitimación para reclamar, etc.

c) El proceso: cuyo estudio comprende todos los actos procesales que tienen lugar desde el inicio del trámite hasta su terminación con la sentencia definitiva.

Caracteres.-

El Derecho Procesal es:

- a) de Derecho Público.**
- b) Instrumental.**
- c) Autónomo**
- d) Único (unidad).**

♦ ***Es de Derecho Público.-*** *El Derecho Público* regula las relaciones jurídicas en las cuales es parte el Estado actuando como tal (Ej.: dcho. administrativo, dcho. penal, dcho. internacional público, etc.).

El Derecho Privado: regula las relaciones jurídicas entre los particulares, o entre un particular y el Estado, pero actuando éste como un simple particular. (Ejs.: dcho. civil, comercial, laboral).

Algunos autores, han sostenido que las normas procesales podían ser de derecho público o de derecho privado, según el derecho -público o privado- que tendían a aplicar. Así, por ejemplo, las normas del proceso civil, comercial o laboral serían de D. Privado. En tanto que, las normas del proceso penal serían de Derecho Público.

Prevalece la opinión contraria, en el sentido de que las normas procesales **siempre son de Derecho Público** porque en el proceso -sea civil, penal, laboral, etc- el Estado lleva a cabo -por medio del Juez- la función jurisdiccional.

♦ ***Instrumental.-*** En el sentido de que el D. Procesal es el medio, el instrumento que permite la aplicación de las leyes de fondo.

Pero esto no significa que el D. Procesal sea sólo eso, un medio, ni que esté subordinado a las leyes de fondo ni que carezca de finalidad. Por el contrario, el

D. Procesal tiene una finalidad propia y ella es: *que se administre justicia “correctamente”*, y esto significa, que se respeten todas las garantías (debido proceso, igualdad ante la ley, defensa en juicio, etc.) que permitan llegar a una solución justa.

♦ **Autónomo.**- Antiguamente, el derecho de fondo y el derecho de forma aparecían confundidos y no se admitía ninguna separación (ej.: Código de Hammurabi, XII tablas, etc.). Mucho después comienzan a separarse las normas procesales (ej.: Fuero Juzgo, las Partidas, etc.) y la evolución culmina con el Cód. de Procedimientos Francés (1808). A partir de allí, se nota que el Derecho Procesal, es **“autónomo”**, tiene vida propia e independiente del derecho de fondo, a pesar de su relación de medio a fin con éste.

La autonomía se pone de manifiesto en la existencia de principios propios: “los principios procesales” (contradicción, preclusión, economía procesal, etc.) y de normas independientes del derecho de fondo, referidas, por ejemplo: a la acción, al proceso, a la sentencia, a los órganos judiciales y su competencia, a las nulidades procesales, etc.

Doctrinariamente, Windscheid abrió el camino para poder reconocer la autonomía del Derecho Procesal respecto del Derecho material, sosteniendo que la acción era el derecho a pedir la tutela del Estado, o sea, el derecho a obtener la formación de un proceso, y que éste derecho se podía ejercitar independientemente de que existiera o no el derecho material que se pretendía aplicar. Ejemplo:

“A” dice que “B” le robó un reloj; denuncia el hecho y se inicia el proceso. Luego -durante el proceso- se prueba que A mintió. Sin duda, A no tenía ningún derecho material a su favor, pero sin embargo logró ejercitar la acción procesal penal (derecho a obtener el proceso), lo cual demuestra que la acción procesal y el derecho material son independientes.

♦ **Único (unidad).**- El Derecho Procesal regula la conducta de todas las personas que intervienen en el proceso y desde este punto de vista **constituye una unidad, es único: es uno sólo**, no obstante las distintas ramas o divisiones que de él se puedan hacer: procesal civil, procesal penal, procesal laboral, procesal administrativo, procesal tributario, etc. La existencia de estas divisiones no afecta la idea de unidad porque en cualquiera de ellas se “regula” la conducta de los que intervienen en el proceso y se aplican principios esenciales del Derecho Procesal. Obviamente, entre las distintas divisiones del derecho procesal hay diferencias determinadas por el derecho de fondo que tienden a aplicar: derecho civil, derecho penal, etc.

Fuentes del derecho procesal penal.-

El derecho procesal puede emanar de:

1) **La Constitución Nacional**, que trae numerosas normas relacionadas al derecho procesal, que influyen en la organización judicial o en el proceso:

♦ que **influyen en la organización judicial** como ser:

- art. 5: las provincias dictarán su propia Constitución que, entre otras cosas, asegure la administración de justicia;

(CONTINÚA)

DERECHO PROCESAL PENAL

Derecho Procesal en general

“El Derecho Procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y de las partes en la sustanciación del proceso” (Hugo Alsina).

Derecho procesal penal

La definición de Alsina sobre el derecho procesal *en general* es adaptable para definir al **derecho procesal penal** con la salvedad de que en este último las leyes de fondo a que se refiere son las leyes penales.

Clariá Olmedo lo define como “la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del derecho penal; que establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la ley penal sustantiva”.

Contenido

A) **Jurisdicción:** cuyo estudio comprende todo lo relativo a la función de aplicar la ley y administrar justicia, abarcando las atribuciones del Poder Judicial, la organización y funcionamiento de los tribunales, la competencia de los jueces para entender en un caso determinado, los deberes y facultades de jueces, etc.

B) **Acción:** cuyo estudio engloba temas tales como el régimen jurídico de las partes y sus representantes, la capacidad y legitimación para reclamar, etc.

C) **Proceso:** cuyo estudio comprende todos los actos procesales que tienen lugar desde el inicio del trámite hasta su terminación con la sentencia definitiva.

Caracteres

El Derecho Procesal Penal es:

- a) de Derecho Público.
- b) Instrumental.
- c) Autónomo.
- d) Único (unidad).

Fuentes del derecho procesal penal

- **LA CONSTITUCIÓN NACIONAL**, que trae numerosas normas relacionadas al derecho procesal, que influyen en la organización judicial o en el proceso.

- **LOS TRATADOS INTERNACIONALES**, como el Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana de Derechos Humanos), los Tratados de Montevideo (1889 y 1840) sobre aplicación de las leyes y ejecución de sentencias, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, etc. También existen **Tratados interprovinciales** o entre la Nación y las provincias (ej.: Convenio sobre notificaciones, ley 22.172).

- **LAS LEYES PROCESALES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO.**- Quedan acá comprendidos *los CÓDIGOS PROCESALES*, sea de la Nación o de cada provincia (algunas provincias tienen Códigos Procesales muy parecidos al de la Nación).. Acá también quedan comprendidos los **REGLAMENTOS** (*regula diversos temas*) y **LAS ACORDADAS** (*sobre un tema específico*) que dictan los tribunales superiores -en virtud de su facultad de superintendencia- para regular su actividad interna y completar la organización judicial.

Las normas procesales no están solamente en los Códigos procesales ni en las leyes de organización de los tribunales, también las podemos encontrar en otros cuerpos legales, tal el caso que ya vimos de la Constitución Nacional, o del Código Penal (Ej.: art. 76 bis y ss, referentes a la suspensión del juicio a prueba; arts. 63 y ss; etc.).

No son fuentes obligatorias

- **LA JURISPRUDENCIA.**- En principio la jurisprudencia **no es fuente obligatoria** -el juez no está obligado a aplicarla-, salvo que se trate de una “**sentencia plenaria**”, en cuyo caso, lo que se decida en ella **sí es de aplicación obligatoria** para la Cámara y para todos los jueces de primera instancia respecto de los cuáles la Cámara sea tribunal de alzada (arts. 302 y 303).

- **LA DOCTRINA (o teoría).**- Son las opiniones de los autores; ella **no es fuente de Derecho Procesal Penal** y no obliga al juez, pero es común que los jueces al fundar sus sentencias citen la opinión de los autores.

- **LA COSTUMBRE.**- La costumbre **no es fuente de Derecho Procesal Penal**. Por el contrario, en derecho procesal civil sí es considerada fuente porque el juez la aplica, a veces porque se lo indica la propia ley (costumbre *secundum legem*, y otras veces, porque se lo indica la “práctica judicial” ante el silencio de ley.

EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN (ley 27.063). Aspectos principales del nuevo Código.

Con la ley 27.063 se aprobó un nuevo Código Procesal Penal de la Nación; su entrada en vigencia debía ser determinada por una ley de implementación. Al efecto, por la ley 21.750 de implementación, debía entrar en vigencia el 1 marzo de 2016.

El nuevo Código implica profundas reformas, ya que reemplaza el sistema inquisitivo mixto por un sistema acusatorio donde cambian notoriamente los roles de los fiscales y de los jueces: los fiscales están a cargo de la investigación y del desarrollo de las causas, en tanto que el juez se debe limitar a juzgar en base a las pruebas aportadas, se consagra la oralidad expresada a través de múltiples audiencias, se acepta la intervención de la víctima en el proceso, se establece el juicio por jurados, se fijan límites para llevar a cabo la investigación y también para la duración del proceso, etc.

En rigor de verdad, se trata de profundas modificaciones, que requieren cambios estructurales -especialmente en el Ministerio Público Fiscal- e importantes erogaciones, por lo cual se generalizó la idea de que implementar el nuevo Código en tan poco tiempo y en las actuales condiciones pondría en grave riesgo la correcta administración de Justicia.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el **Decreto 257/2015** (B.O. 29/12/2015) **dejó sin efecto la entrada en vigencia del 1ro de marzo de 2016** y dispuso que el nuevo Código Procesal Penal (ley 27.063) entraría en vigencia de conformidad con el cronograma de **implementación progresiva** que establezca la **Comisión Bicameral de monitoreo e implementación** que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación.

Por lo expuesto continúa la vigencia del actual Código Procesal Penal (ley 23.984) hasta que se formalice la vigencia del nuevo Código Procesal Penal (ley 27.063).

Estructura del nuevo Código.- Está estructurado en dos grandes partes, **la Parte General** y **la Parte de Procedimientos**.

LA PARTE GENERAL consta de 5 libros que se refieren a: 1) los principios y garantías fundamentales, 2) la justicia penal y los sujetos procesales, 3) la actividad procesal, 4) los medios de prueba y 5) las medidas de coerción y cautelares.

LA PARTE DE PROCEDIMIENTOS también consta de 5 libros que se refieren a: 1) el procedimiento ordinario, 2) los procedimientos especiales, 3) el control de las decisiones judiciales, 4) la ejecución de las penas y 5) los actos de las fuerzas armadas.

(CONTINÚA)

**TEST
DE
AUTOEVALUACIÓN**

AUTOEVALUACIÓN

TEST de AUTOEVALUACIÓN

NOTA.- Todas las preguntas aquí formuladas encuentran respuesta en el texto de esta guía

CAPÍTULO I - DERECHO PROCESAL PENAL

- 1) **Defina al Derecho Procesal**
- 2) Defina al Derecho Procesal Penal
- 3) ¿Cuales son los Caracteres del Derecho Procesal?
- 4) ¿Cuales son las fuentes del Derecho Procesal Penal?
- 5) ¿En que caso la jurisprudencia es fuente obligatoria?
- 6) ¿Recuerda algún artículo de la Constitución Nacional que se relacione con el derecho procesal penal?
- 7) ¿Cuál es la relación entre el Derecho procesal penal y la medicina?
- 8) ¿Qué límites tiene la aplicación de las leyes procesales?

CAPÍTULO II - LOS ACTOS PROCESALES

- 1) ¿En que forma se exterioriza un acto procesal?
- 2) ¿Qué es el cargo?
- 3) Si un acto procesal no tiene expresamente fijado un término para su realización ¿en qué termino se debe practicar?
- 4) ¿Qué es el plazo de gracia?
- 5) Como regla general ¿dónde se llevan a cabo los actos procesales?
- 6) El que presta declaración ¿cómo lo debe hacer?
- 7) ¿Qué características tiene la declaración de un mudo?
- 8) ¿Y la de un sordomudo?
- 9) Mencione las resoluciones que puede dictar el tribunal y el plazo para dictar cada una?
- 10) Si en una resolución falta la firma del magistrado que debe firmarla ¿cual es la consecuencia?
- 11) ¿Cuándo se pide “pronto despacho”?
- 12) ¿Para qué es el “traslado”?
- 13) ¿Para qué es la “vista”?
- 14) Si el imputado está preso ¿dónde se lo notifica?
- 15) ¿Qué tipos de notificación regula el Código?
- 16) Describa la “notificación por edictos”.
- 17) Recuerde los casos de nulidad de la notificación.
- 18) ¿Cuando procede la suplicatoria y cuando el exhorto?
- 19) ¿Qué establece la Ley 22.172?

(CONTINUÁ)

GUÍAS DE ESTUDIO

- * de CIVIL (Pte.Gral)
- * de OBLIGACIONES
- * de CONTRATOS
- * de REALES
- * de FAMILIA
- * de SUCESIONES
- * de PROCESAL CIVIL
- * de SOCIEDADES
- * de COMERCIAL
- * de LABORAL
- * de CONSTITUCIONAL
- * de ADMINISTRATIVO
- * de INTERN. PÚBLICO
- * de TÍTULOS VALORES, MERCADO FINANCIERO Y DE CAPITALES
- * de RECURSOS NATURALES
- * de PENAL. Pte. Gral. (Finalista)
- * de PENAL. Pte. Gral. (Causalista)
- * de PENAL. Pte. ESPECIAL
- * de PROCESAL PENAL
- * de MARÍTIMO
- * de CONCURSOS Y QUIEBRAS
- * de AERONÁUTICO
- * de INTERN. PRIVADO
- * de INTEGRACIÓN
- * de FINANZAS PÚBLICAS Y DERECHO FINANCIERO
- * de DERECHO TRIBUTARIO

TEXTOS COMENTADOS

- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado
- Ley de Procedimientos Administrativos Comentada
- Código Procesal Penal de la Nación Comentado
- Leyes de Defensa del Consumidor Comentadas
- Ley de Concursos y Quiebras Comentada
- Ley de Contrato de Trabajo Comentada
- Código Civil y Comercial Explicado
- Constitución Nacional Comentada
- Ley de Sociedades Comentada
- Ley de Procedimiento Laboral Comentada
- de próxima aparición-

Sobre Derecho Laboral



-  facebook.com/editorialestudio
-  linkedin.com/company/editorial-estudio
-  twitter.com/EditEstudio
-  Editorial Estudio
-  EditorialEstudio

Informes, distribución y venta
TE-FAX: (011) 4862-2014 y 4865-0537

www.editorialestudio.com.ar